

de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer declaración alguna respecto del pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Luis Cabrerizo.—José Luis Martín.—(Rubricados).—

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21266** ORDEN de 27 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel González Rizo y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel González Rizo y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo deducido por don Miguel González Rizo, don Gilberto Alemán de Armas y don Juan Carrasco Moya contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que al estimar recurso de alzada ejercitado por la Empresa «Herederos de Leoncio Rodríguez» (periódico «El Día») revoca decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife de catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y declara que las seis mensualidades de gratificación del artículo séptimo del convenio de la Empresa citada, han de ser abonadas sobre la base de las retribuciones que para cada categoría profesional establece el Reglamento Nacional de Trabajo de Prensa de nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y aumentos por años de servicio; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Paulino Martín.—(Rubricados).—

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 27 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21267** ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

#### Cooperativas del Campo

Sociedad Cooperativa Campesinera Almeriense, de Almería.  
Sociedad Cooperativa «El Escribano», de Serón (Almería).  
Sociedad Cooperativa Agropecuaria de Trujillo «Socopa», de Trujillo (Cáceres).  
Sociedad Cooperativa Frutícola, de Torrefarrera (Lérida).  
Sociedad Cooperativa Explotación Agrícola Canareda «Cordin», de Santiurde de Toranzo (Santander).  
Sociedad Cooperativa «Santo Cristo de la Salud», de La Torre de Esteban Hambrán (Toledo).

#### Cooperativas de Consumo

Sociedad Cooperativa de Abastecimiento de Aguas, de la Cumba-Sigro (Asturias).  
Sociedad Cooperativa de Consumo «19 de Diciembre», de Gargalidas (Badajoz).

Sociedad Cooperativa de Consumo «Los Valles», de Pozoblanco (Córdoba).  
Sociedad Cooperativa de Consumo «Promob», de Puerto de Sagunto (Valencia).

#### Cooperativas Industriales

Sociedad Cooperativa «Montjuich», de Barcelona.  
Sociedad Cooperativa «Delta», de Barcelona.  
Sociedad Cooperativa Regional de Elevadores y Automatismos, de Granada.  
Sociedad Cooperativa Industrial de Autotransportes «C.I.A.T.», de Loja (Granada).  
Sociedad Cooperativa de Detallistas de Ultramarinos y Comestibles «San Andrés», de Linares (Jaén).  
Sociedad Cooperativa Administración de Proyectos de Investigación Aplicada «Apia», de Madrid.  
Sociedad Cooperativa Industrial Promoción Obrera «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Murcia.

#### Cooperativas de Viviendas

Sociedad Cooperativa de Viviendas «Can Molas», de Barcelona.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Cafisa», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santiago Apóstol», de San Sebastián (Guipuzcoa).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Puerta Latina», de Madrid.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Isabel», de Madrid.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Santa Marta», de Béjar (Salamanca).  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «Fleming», de Sevilla.  
Sociedad Cooperativa de Viviendas «El Jardín de los Alcores», de Mairena del Alcor (Sevilla).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

**21268** ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.» y «Westinghouse, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A.» y «Westinghouse, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos y acumulados en un solo procedimiento, interpuesto a nombre de la entidad Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, antes denominada Westinghouse, números trece mil ciento cuarenta y cuatro, dieciséis mil siete y cuatrocientos mil ciento ochenta y tres, el primero contra acuerdo de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho de la Delegación del Trabajo de Córdoba y resolución desestimatoria de la correspondiente alzada dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se valoraron puestos de trabajo como clasificación profesional en la entidad recurrente; el segundo contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Córdoba de trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, y resolución de la correspondiente alzada dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por las que se valoraron puestos de trabajo como clasificación profesional en la entidad recurrente; y el tercero contra acuerdo de la Delegación del Trabajo de Córdoba de veintuno de mayo de mil novecientos sesenta, y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo que desestimó la correspondiente alzada, en diez de noviembre de mil novecientos sesenta, por las que se valoraron puestos de trabajo como clasificación profesional en la entidad recurrente, debemos declarar y declaramos tales resoluciones nulas y sin efecto como contrarias a derecho; así como la incompetencia de la administración demandada en cuanto al primer recurso objeto de acumulación, o sea, el trece mil ciento cuarenta y cuatro para dictar el acuerdo de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho de la Delegación de Córdoba y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de febrero

de mil novecientos sesenta y nueve, sin perjuicio del planteamiento de la pretensión principal de los recurrentes en cuanto a esta resolución concreta ante la jurisdicción del trabajo, y sin perjuicio de que los recurrentes en cuanto a las demás situaciones jurídicas relacionadas puedan ejercitar «ex novo» las acciones que entendiesen serles pertinentes ante la Jurisdicción oportuna. Sin costas.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21269** ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tabacalera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tabacalera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos totalmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Tabacalera, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de octubre de 1970 resolutoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 23 de junio de 1970 sobre clasificación profesional de determinados productores Ayudantes de Almacén, de la Empresa recurrente; por ser conformes a Derecho la Resolución de la Dirección General de Trabajo impugnada e improcedente la pretensión relativa a la declaración a favor de la recurrente de su derecho a nombrar para Auxiliares de Almacén de Timbre a los Capataces de Almacén; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21270** ORDEN de 3 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Moreno García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Moreno García.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, propuesta en la contestación a la demanda; debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña María del Carmen Moreno García contra resolución expresa de la Dirección General de Previsión de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, que rechazó alzada instada por la citada recurrente y mantiene acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de diez de junio anterior, que modificando el acta de liquidación número dos mil cuatrocientos veinticuatro de mil novecientos sesenta y cinco, dejó reducida la misma a la cuantía de treinta y siete mil setecientos ochenta pesetas con cincuenta y un céntimos; y respecto de la tática causada por silencio administrativo también de la aludida Dirección General de Previsión, que desestimó reposición potestativa instada con referencia a la expresa de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero de Torres.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21271** ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa E.N.H.E.R., Sociedad Anónima, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho confirmatoria de la dictada el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona que estimó incluido, al productor Diego Serrano Camacho en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Producción, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica con la categoría de "encargado de peones" dentro de ella, debemos declarar y declaramos nulos y sin valor alguno dichos actos administrativos, con reserva a las partes interesadas de su derecho de promover ante la jurisdicción laboral la defensa de sus intereses en orden a cuál debe ser la legislación aplicable a la relación laboral existente entre ellas, como presupuesto previo a la ulterior clasificación profesional del productor. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Pau-lino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**21272** ORDEN de 5 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael González Giménez y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael González Giménez y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desostimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael González Giménez y don Benigno Freire Vilarriño, contra las resoluciones dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña el trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete y en recurso de alzada que se desestima, por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho y por las que se acuerda, es la categoría profesional que a los recurrentes corresponde la que por la Empresa Nacional "Bazan" a la que pertenecen, les está actualmente reconocida de Oficiales de tercera (Pintores); debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las citadas resoluciones administrativas como ajustadas a Derecho, las que se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",